

## CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 140 del C.P.C, y de conformidad con el **AVALUO COMERCIAL** del predio que se allega, el cual establece un avalúo del inmueble en cuantía de noventa y cinco millones ochocientos mil pesos (\$ 95.800.000), es decir más de 115 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se evidencia una **NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA**, toda vez que por la cuantía del proceso, le corresponde su conocimiento al Juez Civil Municipal en primera instancia, tal como lo dispone el numeral 1 del art. 18 del C.G.P., que entró en vigencia a partir de su promulgación.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 140 del C.P.C (numeral 2 del art. 133 del C.G.P.), se advierte desde ya, en primer lugar que el juez está procediendo contra las providencias judiciales proferidas por su superior jerárquico Primero de Familia del Circuito de Popayán – Cauca y Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Cauca Sala Civil – Familia, contenidas en el auto interlocutorio No. 1177 en las dos instancias y Sentencia No. 056 respectivamente, y de otro lado, que en el presente asunto lo que se está fraguando es revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido de conformidad con las providencias judiciales ya indicadas.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del art. 140 del C.P.C, se advierte la nulidad por cuanto no se ha notificado en legal forma a la parte demandada, pues la demanda se dirige contra el señor **LUIS ALBERTO TEJADA CHACON**, cuando la disposición contenida en el art. 407 del C.P.C (375 del C.G.P.) dispone que la misma se debe dirigir contra el propietario inscrito de conformidad con lo que se acredite con el **CERTIFICADO ESPECIAL DEL REGISTRADOR**, teniéndose en consecuencia, que por efectos del **REGISTRO DE LA SENTENCIA No. 056** aprobatoria del trabajo de partición, **LAS ACTUALES**

195

PROPIETARIAS INSCRITAS son las señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA Y CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE respectivamente, luego entonces contra estas se debe dirigir la demanda para tal efecto y como quiera que el término para la expedición del citado **CERTIFICADO ESPECIAL** es de 15 días, es decir que supera el término de traslado con que cuentan las demandadas de 10 días para contestar la demanda respetuosamente solicito a su señoría, que se tenga como prueba del mismo, la solicitud efectuada por la parte demandada y permita que se allegue al expediente una vez sea expedido, o en su defecto tenerlo como prueba solicitada a costa de la parte demandada, o que proceda para tal efecto a decretar esta como una prueba oficiosa.

### TESTIMONIALES

1. Sírvase su señoría citar y hacer comparecer al despacho a la señora **NEDAVIA RODRIGUEZ ZAMORA**, C.C. 25.610.690, con el fin de que se sirva manifestar ante su señoría, si es cierto de su calidad de arrendataria del local comercial que funciona en el inmueble objeto de la usucapión, la fecha desde la cual ocupó el bien inmueble, a quien le pagaba el canon, cual era su valor, a quien reconocía como dueña, y en general sobre los hechos contenidos en la demanda, su contestación y las excepciones propuestas. La cual se puede citar por intermedio de la parte demandada **OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA**.
2. Con el fin de acreditar la calidad de propietarias, de la calidad de señoras y dueñas con que han obrado mis prohijadas, de la férrea defensa de sus intereses para procurar la recuperación del predio, de la larga disputa que han realizado de sus derechos desde el mismo fallecimiento de su padre, así como de todo aquello que le permita al señor juez llegar a la verdad real de los hechos sometidos a su conocimiento, para que se recepcione el testimonio del señor **EMIL JAVIER CERTUCHE CERTUCHE**, C.C. 10.524.334 de Popayán, Por medio de la demandada.

3. Con el fin de acreditar la calidad de propietarias, de la calidad de señoras y dueñas con que han obrado mis prohijadas, de la férrea defensa de sus intereses para procurar la recuperación del predio, de la larga disputa que han realizado de sus derechos desde el mismo fallecimiento de su padre, así como de todo aquello que le permita al señor juez llegar a la verdad real de los hechos sometidos a su conocimiento, para que se recepcione el testimonio de la señora **ALBANIA VICTORIA DORADO**, C.C. 25.270.808 de Popayán a quien se puede citar por medio de la demandada.

## ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por las demandadas
2. Solicitud de amparo de pobreza realizado bajo la gravedad del juramento por parte de las demandadas.
3. Los enunciados como pruebas documentales

## NOTIFICACIONES

- **MARIA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO**, en el Municipio de Piendamó (Cauca), Calle 10 No. 3C-02-04 Barrio la Galería. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que desconozco si esta posee correo electrónico.
- **OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA**, en ciudad de Cali, Carrera 50 No. 10 – 99, que corresponde a la misma dirección a la cual se le envió por parte de la Sra. María Argenis Collazos Camayo, conforme al art. 315 del C.P.C vigente para dichas calendas, el citatorio para intentar la notificación personal del auto admisorio de la demanda declarativa de la unión marital de hecho que cursó en el juzgado Primero de Familia de Popayán bajo la Rad. 2008-00410-00, correo electrónico: [ariasarias@gmail.com](mailto:ariasarias@gmail.com)

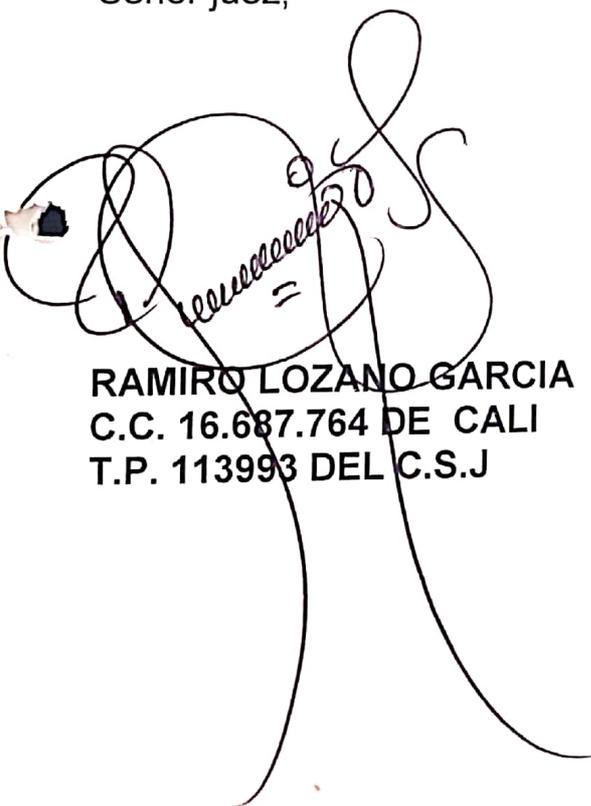
197

- **CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE**, en la ciudad de Cali, Carrera 8N No. 71 J 60 – B/ Los Guadales. Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no posee correo electrónico.
- El suscrito apoderado judicial, en la ciudad de Cali, avenida 3N No. 8 N 24 – Edificio Centenario No. 1 – oficinas 610 – 611, Tel. 8835707–3104938681 correo electrónico: [ralogarasesorias@hotmail.com](mailto:ralogarasesorias@hotmail.com)

### NOMBRAMIENTO DE APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO

Respetuosamente me permito manifestar a su señoría que he designado como mi apoderado sustituto al **Dr. CARLOS ALBERTO PEÑA TOVAR**, igualmente mayor de edad, vecino de Popayán (Cauca), identificado con la C.C. 80.504.917 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. 234648 del C.S.J., quien se encuentra revestido de las mismas facultades a mi conferidas para actuar.

Señor juez,



**RAMIRO LOZANO GARCIA**  
**C.C. 16.687.764 DE CALI**  
**T.P. 113993 DEL C.S.J**